Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🗳





Tipo Norma : Resolución 484 EXENTA

Fecha Publicación :09-06-2012 Fecha Promulgación :30-03-2012

Organismo : MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y

COMBUSTIBLES

Título :DEJA SIN EFECTO Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA

CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Tipo Version :Unica De : 09-06-2012

Título Ciudadano

Inicio Vigencia :09-06-2012 Id Norma :1040893

URL :http://www.leychile.cl/N?i=1040893&f=2012-06-09&p=

DEJA SIN EFECTO Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 484 exenta.- Santiago, 30 de marzo de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 18.410, orgánica de esta Superintendencia; en el decreto Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1°. Que mediante resoluciones exentas N° 32, N° 109 y N° 19, de fechas 04.02.1988, 22.06.1988 y 17.02.1995, respectivamente, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció que los productos eléctricos señalados en el Considerando 2° de la presente resolución, deben contar con su correspondiente certificado de aprobación, otorgado por un Organismo autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para su comercialización en el país.

2°. Que mediante resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación de los siguientes productos eléctricos:

	Productos	Protocolo de Ensayos
1.	Abridores de tarro	
2.	Afiladores de cuchillo	
3.	Amasadores de mantequilla	
4.	Batidora	
5.	Cernidores	
6.	Cuchillo	
7.	Exprimidor para preparar jugos (cítricos)	
8.	Juguera	
9.	Licuadora	PE Nº 1/11 de fecha
10.	Máquina multiuso (centro de cocina)	08.01.2007
11.	Máquina para cortar porotos verdes	
12.	Máquina para hacer helados	
13.	Máquina rebanadora de pan, queso, carnes	
14.	Mezcladoras de alimentos	
15.	Peladoras de papas	
16.	Picadora de alimentos	
17.	Ralladoras de queso	

3°. Que, a raíz de una investigación iniciada por esta Superintendencia en mayo 2011, a causa de una denuncia de accidente causado por "cuchillos quebrados" en una licuadora, se ha concluido anular y reemplazar el actual reglamento técnico (Protocolo de análisis y/o ensayos PE Nº1/11, de fecha 08.01.2007), actualizando la referencia de norma internacional de Seguridad IEC 60335-2-14:2008-09 y exigiendo, ensayos normativos adicionales en los seguimientos de cada importación de estos productos, los cuales tienen como objetivo garantizar la seguridad de las personas y

cosas.

4°. Que en la tramitación del presente protocolo de ensayo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayo fue presentado a consulta pública, por un período de tiempo comprendido entre el 10.11.2011 y el 24.02.2012; recibiéndose observaciones y propuestas que fueron analizadas en los Comités Técnicos y consideradas en la confección del protocolo de aproligia y/o encayos definitivos de análisis y/o ensayos definitivos.

Resuelvo:

1º. Déjase sin efecto y reemplázase el protocolo PE Nº 1/11 de fecha 2007 individualizado en el Considerando 2º por el siguiente:

Productos	Protocolo de Ensayos
Abridores de tarro	
Afiladores de cuchillo	
Amasadores de mantequilla	
4. Batidora	
5. Cernidores	
6. Cuchillo	
Exprimidor para preparar jugos (cítricos)	
8. Juguera	
9. Licuadora	PE Nº 1/11 de fecha
10. Máquina multiuso (centro de cocina)	01.03.2012
 Máquina para cortar porotos verdes 	
12. Máquina para hacer helados	
Máquina rebanadora de pan, queso, carnes	
14. Mezcladoras de alimentos	
15. Peladoras de papas	
16. Picadora de alimentos	
17. Ralladoras de queso	

2°. El texto íntegro del protocolo modificado individualizado en el Resuelvo 1º de la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3°. Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo individualizado en el Considerando 2º de la presente resolución, quedarán autorizados, para certificar y ensayar, con el nuevo protocolo de fecha 01.03.2012 señalado en el Resuelvo 1º de la presente resolución, por un plazo de doce meses, desde la fecha de la publicación de la presente resolución, mientras presenten la Solicitud de Acreditación y se realice la visita técnica por parte de esta Superintendencia.

4°. Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Resuelvo 1º de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir del 01.10.2012, de acuerdo con el nuevo protocolo de fecha 01.03.2012 señalado en el Resuelvo 1º de la presente resolución.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que, de acuerdo al

Considerando precedente, se encuentran autorizados para tal efecto.

5°. Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores que cuenten con certificados de aprobación emitidos bajo el actual protocolo individualizado en el Considerando 2° de la presente resolución, deberán contar con los nuevos certificados de aprobación, a partir del 01.10.2012, fecha en que los certificados emitidos bajo el actual protocolo, no podrán amparar nuevas partidas.

6°. Para los productos a los cuales la nueva normativa IEC 60335-2-14:2008-09 contemple nuevos ensayos, para su certificación en base a este nuevo protocolo, deberán contemplar la realización de un nuevo Certificado de Tipo y Aprobación, según lo señalado en el oficio circular N° 2193, de fecha 20.02.2012.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.